Juramento

Al luego el dicho diego de medina juro que se ha de dicho
que usara bien e fiel e diligenti el dicho oficio de
alguacil mayor y es contra los mandamientos del
señor tenor e que a todo lo que es obligado conforme
al dicho oficio e ansi dixo que lo juraba e juro
que se ha e cumplir.

fiança del alguacil mayor diego de medina

Al luego Pedro que bedo vecino desta cibdad dixo que el salga
fiador del dicho diego de medina alguacil mayor que
hara residencia en esta cibdad el tiempo que es ninguna
mandamiento e mandare del tiempo que residiere en esta
cibdad en el dicho oficio de alguacil mayor y estara
a dicho a los que le quisieren pedir e pagar
todo lo que fuere juzgado e sentenciado el mandamiento e si el
dicho diego de medina alguacil mayor no estubiere
a dicho a los que le quisieren pedir e no pagare
lo que contra el fuere juzgado e sentenciado el pagare
por el dicho alguacil mayor todo lo que fuere juzgado
e sentenciado aunque sea en el quantitativo e tenor e
hara por el la dicha residencia e por lo asi ampliar
e pagar e obligo su persona e bienes e dio poder
a todas e qualesquier justicias que conociendo
desta cibdad e sentencia pasada e cosa juzgada la executa
e su persona e bienes e lo hagan asi ampliar e pagar
segun dicho es e renunció las leyes fueros e derechos
que le entendieron a pedir e el dicho que dize que la
general renunciacion de leyes fecha no vale e luego
en ampliacion de obligacion e fianza que se ha de hacer
presentes francisco portero e ... de ... e
... de ... e ... el dicho
Pedro que bedo e dixo asi

[illegible]